

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00717-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal, mediante escritos de folios **158 a 159 y 160**, subsanaron las deficiencias indicadas en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl. **157** vto.), de igual forma la demandada **COLPENSIONES**, allega nuevo poder por correo electrónico visible a folio **161 a 184**. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término concedido en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl. **157**) subsanaron la contestación de la demanda el día 21 de enero de 2020, por parte de **COLPENSIONES** y el día 22 del mismo mes y año por parte de **PORVENIR S.A.**, según se desprende de los escritos de folios **158 a 159 y 160**, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S

Por otro lado, se allegó memorial por vía electrónica visible a folio **161 a 184** del expediente escaneado, mediante el cual la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** sustituye el poder a ella conferido a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** y T.P. No. **280.323** del CSJ, en consecuencia le reconoce personería adjetiva a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO**, para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa y por turnos en la sede judicial” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las **11:00 de la mañana del día lunes 28 de junio de 2021** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR a las partes **DORA ELENA GALEANO NIETO** y a su apoderado judicial Dr. **RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ**, y a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a su apoderada Dra. **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a su apoderada Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 del 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante: **DORA ELENA GALEANO NIETO**, quien se notificará a través de su apoderado.

Apoderado Judicial parte demandante: Dr. **RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ** con número telefónico: **310 301 9049** y correo electrónico: ricardobuitragom@gmail.com

Apoderada Judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**: Dra. **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, con número telefónico **311 500 2711** y correo electrónico: lauramartinez.calnaf@gmail.com

Apoderada Judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**: Dra. **ANDREA DEL TORO**

BOCANEGRA, con número telefónico **310 678 9804 y/o 310 255 8874** y correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) dando **(control + clic para seguir vínculo)** y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación. En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente escaneado, con tres (3) días de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información al correo electrónico; rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST+RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el video del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** y T.P. No. **280.323** del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, conforme al poder de sustitución conferido por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dd2bd4e0d7222ffbe8e662035c4e874f6f370f8aa888ef9ddd6a227f10f
0854**

Documento generado en 21/05/2021 11:25:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>